

**ARCHIVA DENUNCIA PRESENTADA POR ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE TIERRA AMARILLA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 80

SANTIAGO, 17 DE ENERO DE 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/104/2022, que Renueva el nombramiento en el cargo de Fiscal de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Que, Sociedad Contractual Minera Carola ("Minera Carola" o "la empresa"), rol único tributario N° 79.664.330-7, representante legal Víctor Hugo Álvarez Avalos, es titular de un proyecto de extracción de mineral de cobre, oro y plata de la Mina Carola, con una producción de 150.000 ton/mes hasta una de 240.000 ton/mes; contemplando los Botadero Meléndez y Botadero Cobriza, ubicado en Calle Valejo, N° 620, Oficina N° 42, Villa Scola, Tierra Amarilla Región de Atacama.

**II. DENUNCIA PRESENTADA POR LA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TIERRA
AMARILLA**

2. Que, el 31 de diciembre de 2020, ingresó por medio de Ord. N° 417, una denuncia de la Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla donde solicita se investigue a Minera Carola debido a incumplimientos de sus compromisos relativos a contratación mano de obra local; beca joven talento y creación de áreas verdes.

3. Con fecha 6 de enero de 2021 se respondió la anterior solicitud, por medio del Ord. O.R.A N° 4, indicándose que la denuncia sería tramitada bajo el ID 43-III-20250 y los hechos investigados.

III. GESTIONES REALIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

4. Que, la normativa que se relaciona con los hechos denunciados es la RCA del proyecto “Aumento ritmo de extracción de Mina Carola” N° 108/2018, de 9 de noviembre de 2018. En específico, los considerandos relativos a compromisos ambientales voluntarios 8.1, 8.2, y 8.3.

5. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 2 de 13 de enero de 2021**, se requirió la siguiente información a la empresa:

“a) Registros de contratos laborales donde se indique la residencia de los trabajadores, según compromiso señalado en considerando 8.1 de RCA N° 08/2018.

b) Oficio, certificado o carta cuyo remitente sea la OMIL, donde se indique la solicitud por parte del titular en hacer pública sus ofertas laborales, según compromiso señalado en considerando 8.1 de RCA N° 108/2018.

c) Cartas de postulación de proyectos al fondo de responsabilidad social empresarial “Apadrinamiento Mina Carola”, según compromiso señalado en considerando 8.2 de RCA N° 108/2018.

d) Registro de resultados de otorgamiento de becas de jóvenes talentos, según compromiso señalado en el considerando 8.2 de RCA N° 108/2018.

e) Registros fotográficos del desarrollo de actividades del proyecto “Apadrinamiento Mina Carola” mediante el apoyo y colaboración de Mina Carola, según compromiso señalado en considerando 8.2 de RCA N° 108/2018.

f) Registro control fotográfico del estado de área verde de la población Algarrobo y registro de envío de informe a junta de vecinos de algarrobo y/o alguna otra autoridad”.

6. Que, la empresa solicitó el 3 de febrero de 2021 una ampliación de plazo para dar respuesta a lo anterior, lo que fue concedido por medio de la Res. Ex. N° 12, de 4 de febrero de 2021.

7. Que, el requerimiento de información fue respondido en **carta MC-15-21, ingresada el 12 de febrero de 2021** a la SMA, acompañándose los siguientes anexos:

“Anexo 1:

- 1. Personal Carola con domicilio en T. Amarilla.*
- 2. Listado residencia de Guardias contratados por empresa G4S contrato SCM Minera Carola, enero 2021.*
- 3. Nómina de Personal empresa Transportes Cruz, enero 2021.*

4. Bases Administrativas Licitación "Proyecto Cape Seal Caminos Interiores Mina Carola".
5. Bases Administrativas "Construcción de fundaciones de estructura para barreras de contención de polvo Zona Chancado en Minera Carola- Tierra Amarilla", julio 2020.
6. Bases Administrativas "Fabricación y Montaje de Estructura Para Barreras de Contención de Polvo Zona Chancado en Minera Carola- Tierra Amarilla", julio 2020.
7. Correos electrónicos RE: Coordinación Ofertas Laborales Tierra Amarilla, noviembre 2020.
8. Correo electrónico Minuta Reunión 26-11, noviembre 2020.
9. Memorando de Oficina N°01-2021 de Gerencia General de Minera Carola.
10. Carta "Comunicación de Vacantes Laborales SCM Carola/Compromiso Ambiental, RCA N°108/2018", enviada a OMIL de la Municipalidad de Tierra Amarilla, de 11 de febrero de 2021.

Anexo 2:

1. Bases de Postulación "Becas de jóvenes talentos 2021, Sociedad Contractual Minera Carola".
2. Registro de publicación de bases de concurso "Becas de jóvenes talentos 2021, Sociedad Contractual Minera Carola" en sitio web: <https://carola-coemin.cl/becas/>
3. Registro de publicación de bases de concurso "Becas de jóvenes talentos 2021, Sociedad Contractual Minera Carola" en Revista Minera Crisol, de 05 de febrero de 2021.
4. Registro de publicación de bases de concurso "Becas de jóvenes talentos 2021, Sociedad Contractual Minera Carola" en Diario Chañarcillo, de 07 de febrero de 2021.
5. Registro de publicación de bases de concurso "Becas de jóvenes talentos 2021, Sociedad Contractual Minera Carola" en Diario Digital Tierramarillano Chile, de 08 de febrero de 2021.
6. Registro de publicación de bases de concurso "Becas de jóvenes talentos 2021, Sociedad Contractual Minera Carola" en Revista Minería Chilena, de 09 de febrero de 2021.
7. Orden de compra N°39.959, correspondiente a servicio radial difusión becas SCM Carola Radio Maray, emitida por SCM Carola con fecha 09 de febrero de 2021.

Anexo 3:

1. Carta de ingreso de "Proyecto Población Algarrobo, comuna de Tierra Amarilla/ Compromiso Ambiental, RCA No1 08/2018" enviada SEREMI del MINVU de la región de Atacama, de 10 de febrero de 2021.
2. Carta enviada por Junta de Vecinos El Chañar, de enero 2021".

8. Que, lo anterior quedó consignado en el IFA DFZ-2021-173-III-RCA ("IFA") que efectúa un análisis de cumplimiento del requerimiento de información. Es del caso señalar que se indica en este informe que se presentaron los reportes requeridos, que se presentaron dentro de plazo y que las variables han evolucionado conforme lo esperado.

9. Que, posteriormente, el 9 de junio de 2021, por medio de la Resolución Exenta N° 1.246, se requiero nueva información a SCM Carola. Lo requerido, que se relaciona con los hechos denunciados objeto de análisis del presente acto, fue los siguientes:

“b) Información actualizada (esto es, posterior a la enviada a esta SMA, mediante Carta MC-15-21, de 12 de febrero de 2021) respecto al cumplimiento de las exigencias dispuestas en el considerando 8.1, en cuando a contratación de trabajadores de la comuna de Tierra Amarilla, adjuntando: registros de contratos laborales donde se indique la residencia de los trabajadores; fotografías y hojas de firma de asistencia a charlas de capacitación por parte del titular en hacer pública sus ofertas laborales; y, certificación de las capacitaciones realizadas.

c) Información actualizada (esto es, posterior a la enviada a esta SMA, mediante Carta MC-15-21, de 12 de febrero de 2021) respecto al cumplimiento de las exigencias dispuestas en el considerando 8.3, sobre creación de áreas verdes. Al respecto, se solicita indicar los resultados de la presentación efectuada a la Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de Vivienda y Urbanismo con fecha 11 de febrero de 2021, así como el estado actual de la plaza El Algarrobo, de la comuna de Tierra Amarilla, en caso de haberse efectuado acciones de mejora en el sector por parte de la empresa”.

10. Que, el 23 de julio de 2021, por medio de la carta MC-34-21, la empresa solicitó una ampliación de plazo que fue concedida por medio de la Resolución Exenta N° 1.663, de 23 de julio de 2021.

11. Que, el requerimiento de la Resolución Exenta N° 1.246, fue respondido por medio de Carta MC-49-21, de 3 de agosto de 2021, donde la empresa acompañó lo siguiente:

*“Anexo A.
Correo electrónico “Complementa respuesta requerimiento de información R.E. N°53, Oficina Regional Atacama”, de 01 de abril de 2021.*

Anexo B. Personal con residencia en comuna de Tierra Amarilla Sociedad Contractual Minera Carola, julio 2021.

Requerimiento residencia de guardias contratados por empresa G4S - Contrato SCM Minera Carola, julio 2021.

Nómina Conductores - Transportes Cruz, julio 2021.

Planilla Personal Exem Ltda., julio 2021.

Registros de capacitaciones efectuados a trabajadores de comuna de Tierra Amarilla dependientes de Minera Carola.

Registros de capacitaciones efectuados a trabajadores de comuna de Tierra Amarilla dependientes de G4S.

Registros de capacitaciones efectuados a trabajadores de comuna de Tierra Amarilla dependientes de Transportes Cruz.

Registros de capacitaciones efectuados a trabajador de comuna de Tierra Amarilla dependientes de Exem Ltda”.

12. Que, por medio de la carta MC-55-21, de 16 de septiembre de 2021, se complementa la respuesta a la Resolución Exenta N° 1246/2021 y lo presentado en carta MC-49-21.

13. Que, luego, por medio de la carta MC-04-22, de 2 de febrero de 2022, se complementaron las respuestas de cartas MC-49-21 y MC-55-21 ya referenciadas.

IV. ANÁLISIS DE LA DENUNCIA Y DEL MÉRITO PARA INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

14. Que, en primer lugar, el IFA concluye respecto a la fiscalización y examen de información motivada por la denuncia que *“se verifica la conformidad de la materia relevante objeto de la fiscalización. Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el fiscalizador”*.

15. Que, en este contexto, corresponde a continuación, determinar si existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio en contra del titular, debido a los hechos denunciados y a las sucesivas cartas y antecedentes presentados analizados, además del examen de información realizado por el IFA. Para ello, se tendrán presente los hechos denunciados, sus características y relevancia ambiental, la actividad de fiscalización, las gestiones realizadas por la SMA, y las acciones y medidas adoptadas por el titular.

16. Para lo anterior, se presenta una tabla con los hechos denunciados y el análisis de cumplimiento:

Tabla N° 1 “Análisis hechos denunciados en relación con antecedentes acompañados”

Hecho denunciado	Exigencia RCA	Análisis de cumplimiento
Contratación mano obra local	Considerando 8.1 RCA N° 108/2018 Contratación mano de obra local <u>Impacto asociado:</u> No aplica <u>Fase del Proyecto a la que aplica:</u> Construcción/cierre. <u>Objetivo:</u> Privilegiar la contratación de mano de obra local, en todas aquellas actividades laborales donde se cuente con recursos humanos calificados para el desarrollo del Proyecto. <u>Descripción:</u> A modo de informar a la comunidad local sobre las vacantes laborales disponibles para la ejecución de este proyecto, el titular mediante sus subcontratos, se contactará con la OMIL de Tierra Amarilla para dar difusión y publicidad a las ofertas laborales. Se contactará con la OMIL de Tierra Amarilla para dar difusión y publicidad a las ofertas laborales. Justificación: Aumento en la mano de obra. <u>Lugar:</u> La comuna de Tierra Amarilla. <u>Forma:</u> Se privilegiará la contratación de mano de obra local, en todas aquellas actividades laborales donde se cuente con recursos humanos	Empresa acompaña listado de sus trabajadores con residencia en la comuna de Tierra Amarilla, a enero de 2021 y el listado de los trabajadores de las empresas contratistas permanentes G4S y Transportes Cruz, con indicación de aquellos trabajadores cuya residencia se encuentra en dicha comuna. En total, 129 trabajadores residen en Tierra Amarilla, lo que representa un 16% de la dotación de la empresa. Señala que exige asegurar la contratación de mano de obra en las bases de licitación de sus proyectos, acompañando medios de verificación de esta cláusula aplicada en tres licitaciones concretas.

	<p>calificados para el desarrollo del Proyecto. A modo de informar a la comunidad local sobre las vacantes laborales disponibles para la ejecución de este proyecto, el titular mediante sus subcontratos, se contactará con la OMIL de Tierra Amarilla para dar difusión y publicidad a las ofertas laborales.</p> <p><u>Indicador que acredite su cumplimiento:</u> Registros de contratos laborales donde se indique la residencia de los trabajadores; Fotografías y hojas de firma de asistencia a charlas de capacitación; Oficio, certificado o carta cuyo remitente sea la OMIL, donde se indique la solicitud por parte del titular en hacer pública sus ofertas laborales; Certificación de las capacitaciones realizadas.</p> <p><u>Forma de control y seguimiento:</u> Se revisarán los requerimientos de personal y se enviarán los listados a las municipalidades de las comunas respectivas indicando la mano de obra requerida. Se verificarán los registros de contratos para tener un control sobre la residencia de los trabajadores. Esto se realizará cada vez que se contrate un nuevo trabajador.</p>	<p>Adicionalmente, señala ha mantenido comunicaciones con OMIL¹ de la Municipalidad acompañando correos electrónicos de respaldo. Lo anterior fue actualizado en carta MC-49-21 donde da cuenta de un total de 114 trabajadores que residen en Tierra Amarilla y acompaña medios de verificación de capacitaciones en la publicidad de ofertas laborales y certificación de capacitaciones de trabajadores que realiza.</p> <p>De esta forma, se verifica el cumplimiento al requerimiento de información y se verifica una observancia a la obligación ambiental, toda vez que constan antecedentes de que la empresa ha privilegiado la contratación de mano de obra local.</p>
<p>Beca joven talento</p>	<p>Considerando 8.2 RCA N° 108/2018</p> <p><u>Impacto asociado:</u> No aplica.</p> <p><u>Fase del Proyecto a la que aplica:</u> Operación.</p> <p><u>Objetivo:</u> Incentivar a jóvenes que cuenten con estudios técnicos o superiores relacionados con la actividad minera.</p> <p><u>Descripción:</u> El titular dispondrá de un fondo anual, al que postularán los jóvenes estudiantes de la comuna que estén cursando estudios técnicos y/o universitarios relacionados con la actividad minera. El monto total se dividirá entre los candidatos seleccionados entregándoles el aporte una vez al año.</p> <p><u>Justificación:</u> Incentivar a jóvenes que cuenten con estudios técnicos o superiores relacionados con la actividad minera.</p> <p><u>Lugar:</u> La comuna de Tierra Amarilla.</p> <p><u>Forma:</u> Se dispondrá de un fondo anual, al que postularán los jóvenes estudiantes de la comuna que estén cursando estudios técnicos y/o universitarios relacionados con la actividad minera.</p> <p><u>Indicador que acredite su cumplimiento:</u> Cartas de postulación de proyectos al fondo de responsabilidad social empresarial "Apadrinamiento Mina Carola"; Registro de resultados de otorgamiento de becas; Registros fotográficos del desarrollo de actividades del Proyecto "Apadrinamiento Mina Carola" mediante el apoyo y colaboración de Mina Carola.</p>	<p>Respecto al programa "Apadrinamiento Mina Carola" indica se encuentra en proceso de difusión la convocatoria mediante publicaciones en medios escritos regionales y medios radiales becas 2020-2021, para lo cual estaban disponibles a dicha fecha las bases de postulación. El retraso se justificaría en la pandemia.</p> <p>Lo anterior además se confirmó mediante la revisión del sitio web https://carola-coemin.cl/becas/ que indica que las postulaciones de 2022 habrían finalizado, por lo que se visualizan se ha dado continuidad y se ha proseguido con la tramitación de este programa.</p> <p>En consecuencia, se verifica el cumplimiento al considerando 8.2 de la RCA, en relación al hecho denunciado.</p>

¹ Oficina Municipal de Intermediación Laboral.

		<p>Forma de control y seguimiento: Se revisarán las cartas de postulaciones y se hará un seguimiento a la veracidad de la información, para así otorgar las becas. Esto se realizará 1 vez al año.</p>	
Creación áreas verdes		<p>Considerando 8.3 RCA N° 108/2018 Creación áreas verdes Impacto asociado: No aplica Fase del Proyecto a la que aplica: Operación/cierre Objetivo: Mejorar la calidad de vida de los habitantes, en cuanto a la disponibilidad de espacios de recreación y esparcimiento, mediante la creación de un área verde. Descripción: Se mejorará el área verde de la población Algarrobo, la cual presentará además características de “plaza activa”, en donde la comunidad podrá acudir para efectos recreacionales y de extensión. Justificación: Crear un espacio de recreación y esparcimiento. Lugar: La comuna de Tierra Amarilla, población Algarrobo. Forma: Se mejorará el área verde de la población Algarrobo, la cual presentará además características de “plaza activa”, en donde la comunidad podrá acudir para efectos recreacionales y de extensión. Indicador que acredite su cumplimiento: Control permanente durante toda la fase de operación, con un control anual. Forma de control y seguimiento: Se llevará un control fotográfico del estado del área verde y se realizará un informe de registro y será enviado a la junta de vecinos de algarrobo y a la autoridad que lo solicite.</p>	<p>La empresa acompaña, por medio de carta MC-13-2021, proyecto de arquitectura para mejoramiento del área verde existente en la población Algarrobo, con características de “plaza activa” a la SEREMI del MINVU Atacama, el 11 de febrero de 2021. Indica que la propuesta contempla los requerimientos de la comunidad, lo que se verifica por medio de carta de junta de vecinos acompañada.</p> <p>Indica que el proyecto fue observado por la referida SEREMI mediante Ord. N°332, de 20 de abril de 2021, ante lo cual se dio respuesta por medio de carta MC-41-21 ingresada a dicho servicio el 9 de julio de 2021. Se esperará la obtención de la autorización de la SEREMI del MINVU para coordinar la ejecución y licitación de este proyecto, conforme mandata el mismo Considerando 8.3 de la RCA 108/2018.</p> <p>Luego, mediante Ord. 822, de 13 de septiembre de 2021, la SEREMI del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de la región de Atacama se pronunció conforme y sin observaciones con la propuesta, indicando que para su implementación la empresa deberá coordinar la ejecución de las obras con la l. Municipalidad de Tierra Amarilla, por lo que se procederá a su coordinación.</p> <p>Finalmente, da cuenta de haber contactado a la municipalidad el 23 de septiembre de 2021, por medio de carta MC-56-21, informando y solicitando coordinación para ejecutar las obras del proyecto, y de no haber recibido respuesta</p>

		En consecuencia, se verifica que el compromiso se encuentra en ejecución por parte del titular, habiendo obtenido pronunciamiento conforme de SEREMI MINVU.
--	--	---

Fuente: Elaboración propia

V. CONCLUSIONES

17. Que, conforme a lo establecido en el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA, “[l]a denuncia formulada conforme al inciso anterior originará un procedimiento sancionatorio si a juicio de la Superintendencia está revestida de seriedad y tiene mérito suficiente. En caso contrario, se podrá disponer la realización de acciones de fiscalización sobre el presunto infractor y si ni siquiera existiere mérito para ello, se dispondrá el archivo de la misma por resolución fundada, notificando de ello al interesado.”

18. Que, en este sentido, de conformidad al análisis de mérito efectuado anteriormente, no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados, al no haberse levantado hallazgos en el IFA IFA DFZ-2021-173-III-RCA, y al haberse verificado la conformidad de los compromisos ambientales voluntarios de los considerandos 8.1, 8.2, y 8.3 de la RCA° 108/2018 “Aumento ritmo de extracción de Mina Carola”. En razón de lo expuesto, se estima que el titular se encuentra actualmente en una situación de cumplimiento normativo, sin perjuicio de futuras fiscalizaciones.

19. Que, en consecuencia, se procederá al archivo de la denuncia ingresada por la Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla, en virtud de lo establecido en el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA, al no existir actualmente mérito suficiente para dar inicio a un procedimiento sancionatorio.

RESUELVO:

I. ARCHIVAR LA DENUNCIA INGRESADA POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TIERRA AMARILLA, con fecha 31 de diciembre de 2020, ID 43-III-2020, en virtud de lo establecido en el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA.

II. TENER PRESENTE que el acceso al expediente físico de las denuncias se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta superintendencia en el horario de atención de público y que, adicionalmente, aquél se encuentra disponible, solamente para efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente https://transparencia.sma.gob.cl/denunciaciudadana_historico.html

III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al alcalde Cristóbal Zúñiga Arancibia, a la casilla secretaria.alcaldia@tierraamarilla.com.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

CUJ

Carta certificada:

- Alcalde Cristóbal Zúñiga Arancibia, a la casilla secretaria.alcaldia@tierraamarilla.com.

C.C.:

- Felipe Sánchez Aravena. Jefe Oficina Regional de Atacama SMA.

